

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2022 0167**

I.- Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 22 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, “**AECSA**”, en contra de **ALFREDO ARAUJO ORTEGA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección física donde reside, esto es, AV 7C 6-15 de Cúcuta Norte de Santander, obteniéndose como resultado la recepción de la correspondencia, surtiéndose de esta forma la notificación de manera personal, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen para que con su producto se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.200.000 pesos.

II.- Conforme a lo solicitado y como se dan los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., se dispone:

RECONOCER personería al abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

Rso

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>37</u> Hoy <u>12-07-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
